

Constancia secretarial: Manizales, 07 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023.

El expediente virtual contiene:

1. Facturas electrónicas de venta números: CRMA 13131401, CREU 15152609
2. Detalle de entrega y confirmación de leído de las facturas electrónicas números: CRMA 13131401, CREU 15152609.
3. Representación gráfica de las facturas CRMA 13131401, CREU 15152609, expedida a través del portal de la DIAN
4. Estado de la factura electrónica CRMA 13131401, CREU 15152609 verifica
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.
6. Poder
7. Demanda
8. Formulario de UBICA PLUS donde se evidencia el correo electrónico de la persona a demanda,
9. Solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la sociedad ARMETALES S.A. con NIT 890.806.999-1 representada para este caso por el señor ALEJANDRO MEJÍA FRANCO, frente al señor YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA identificado con C.C. No. 75.100.876.

TITULOS - VALORES

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA serie CRMA folio 13131401 por valor de \$940.071, con fecha de generación 12/10/2022 y fecha de vencimiento 12/11/2022, con fecha de remisión 12/10/2022 al correo electrónico jhonnyzuluaga@hotmail.com; FORMATO DIAN REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

EJECUTIVO 2023-837

CUFE4ebf87d559f116dbfd71de6802dec263e6d510e7733e439404dead2f16
30f8838ac1a194193b77e4b45a541531319afo

DATOS DEL EMISOR

NIT: 890806999

Nombre: ARMETALES S.A

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 75100876

Nombre: ZULUAGA VALENCIA YONY ALEXANDER

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA serie CREU folio 15152609 por valor de \$4.014.423, con fecha de generación 12/10/2022 y fecha de vencimiento 12/11/2022, con fecha de remisión 12/10/2022 al correo electrónico jhonnyzuluaga@hotmail.com FORMATO DIAN REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

CUFE

935cof3fb7ea8976856bdo894e486ec941eaa9f93235b388253df61do471c
99aob949a291a6d4fae43e47ddo88b2d207

DATOS DEL EMISOR

NIT: 890806999

Nombre: ARMETALES S.A

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 75100876

Nombre: ZULUAGA VALENCIA YONY ALEXANDER

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Respecto a la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:

El artículo 26 de la LEY 962 DE 2025, reglamentada en el Decreto 2242 de 2015, y posteriormente en el Decreto 358 de 2020, están compilados en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria del Decreto 1625 de 2016.

El decreto 1154 de 2020, que integra al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), reglamenta la factura electrónica como título valor y, específicamente, su circulación. A través de este Decreto se establece el Registro de la Factura de Venta considerada Título Valor Auto notificado por estado del 12 de febrero de 2024

(RADIAN), el cual es administrado por la DIAN (en la Resolución 15 de febrero 11 de 2021 se desarrolló este registro)

EL decreto 1349 de 2016, sobre la expedición de la factura electrónica, establece: “Artículo 2.2.2.53.4. Expedición de la factura electrónica. Los requisitos para la expedición de la factura electrónica como título valor corresponden a los señalados por el Decreto 2242 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a los contenidos en las disposiciones complementarias expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

Del párrafo 3° artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016 el cual establece: “Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este Decreto. 3. Registrada en el registro de facturas electrónicas”

Del párrafo segundo del artículo 2.2.2.53.14 Decreto 1154 de 2020, se estipula que: “PARAGRAFO 2. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad*”

Del párrafo del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, estipula que: “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”;

EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2242 DE 2015, “Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 67 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a razón social y NIT del impresor y la preimpresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo o cuando sea el caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluir el tipo y número del documento de identificación.

- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.
- A los sujetos autorizados en su empresa.
- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando

sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. **Condiciones de entrega:** El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

- a) El adquirente también expedirá factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Así que, para el caso concreto, vemos que las facturas electrónicas de venta no solo contienen una obligación clara, expresa y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., sino que, también reúne los requisitos del Artículo 3º del Decreto 2242 de 2015, previamente enunciados.

Por lo que, se libraré el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. o sea, por las sumas contenidas en cada una de las facturas electrónicas de venta.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad ARMETALES S.A y en contra del señor YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA # CRFMA 13131401:**

a.- Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$940.071)** con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2022.

a.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero causados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA # CREU15152609:**

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.014.423)** con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2022.

a.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero causados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Auto notificado por estado del 12 de febrero de 2024

EJECUTIVO 2023-837

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. No.295.337 del C.S.J. para representar a la entidad demandante conforme al poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 12 de febrero de 2024

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b57636c67c16c477139705c62b695a24448956516aaf1ebc532964849b156e**

Documento generado en 09/02/2024 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>